

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO,

Recurrida,

v.

JOSÉ CARRASQUILLO
ROMÁN,

Peticionaria.

KLCE202001166

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia,
Sala Superior de San
Juan.

Criminal núm.:
K LE2016G0051.

Sobre:
habeas corpus.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2020.

Evaluado el recurso de *certiorari* presentado el 17 de noviembre de 2020, por la parte peticionaria señor Carrasquillo Román, así como el *Escrito en cumplimiento de orden* presentado por el Pueblo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Procurador General, el 4 de diciembre de 2020, este Tribunal concluye como sigue.

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

Evaluada la petición de *certiorari*, concluimos que no se nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que

justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones